

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Armero Guayabal, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Amparo de Pobreza

Solicitante: Adriana María Guerra Urueña

Rad: 2024-01

En escrito que antecede, la señora Adriana María Guerra Urueña, solicita el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del código General del proceso, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso.

El artículo 151 del Código General del proceso preceptúa que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por lo anterior, el Despacho accederá a conceder el amparo de pobreza a la solicitante y le nombrará apoderado para que la represente en el proceso ejecutivo de alimentos que se menciona en la solicitud.

En virtud de lo anterior, se concede el amparo de pobreza solicitado por Adriana María Guerra Urueña y se le designa a la Doctora Denys Margarita Olaya Cuellar, como su apoderada judicial, en el proceso Ejecutivo de alimentos a instaurar.

Comuníqueseles esta decisión a la solicitante y a la profesional del derecho nombrada.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez